



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. 074-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 31.01.2023

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Documento Simple No. 2762352022-1, de fecha 17.01.2023, mediante el cual la señora **RAQUEL LITA BARTOLO RODRIGUEZ**, identificada con DNI No. 43046016, domiciliada en Jr. Domingo Casanova No. 186, Lince, interpone recurso de reconsideración en contra de lo expuesto en la Carta No. 4107-2022-SGGTH-GAF-MSS, de fecha 27.12.2022, mediante la cual se concluye en que no es legalmente posible aplicar los alcances de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley No. 24041 a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Simple No. 2762352022, la recurrente solicita "...ser reconocida como trabajador bajo el régimen del D.L. 276 y en aplicación de la Ley No. 24041 a plazo indeterminado y repuesto a mi puesto de trabajo, ..." (cita textual) en vista de haber laborado en esta Municipalidad desde el mes de mayo de 2012 a diciembre de 2018, tanto como bajo contrato administrativo de servicios (CAS) como mediante ordenes de servicio (locación de servicios);

Que, mediante Carta No. 4107-2022-SGGTH-GAF-MSS, de fecha 27.12.2022, este despacho dio respuesta a dicha solicitud señalando que en vista de que ninguna de las circunstancias que determinaron la existencia de vinculo contractual con esta Entidad ha sido bajo el régimen laboral publico normado por el Decreto Legislativo No. 276, es que no es legalmente posible aplicar los alcances de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley No. 24041 a la solicitud de reconocimiento al pago de beneficios sociales y al pedido de reposición requeridos por la recurrente;

Que, mediante Documento Simple No. 2762352022-1, de fecha 17.01.2023, la recurrente interpone recurso de reconsideración en contra de lo expuesto en la Carta No. 4107-2022-SGGTH-GAF-MSS, de fecha 27.12.2022, señalando que se reconsidere la misma puesto que la recurrente "...se ha ganado el derecho de ser considerado un trabajador indeterminado bajo los alcances del Decreto





Municipalidad de Santiago de Surco

Legislativo No. 276, ya que ha venido realizando labores de manera ininterrumpida conforme a los alcances de la Ley No. 24041 y sujeta al D.L. No. 276...” (cita textual);

Que, que el numeral 120.01 del artículo 120° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga a los administrados la facultad de contradicción administrativa, la cual se puede plantear *“frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, (...), para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*. Esta facultad solamente puede hacerse efectiva mediante el uso de los recursos impugnatorios señalados por ley, los cuales, -de acuerdo con lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217° de la norma mencionada-, sólo pueden interponerse contra *“...los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.”*;

Que, el derecho de contradicción, en palabras de MORON (Moron Urbina, 2019) *“...permite a los administrados- interesados disentir con la Administración dentro de un procedimiento abierto o mediante uno nuevo, y contradecir una decisión gubernamental preexistente...”*, es decir, frente a un acto administrativo que consideramos viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, en el artículo 219° de la citada norma reconoce el recurso de reconsideración como recurso impugnatorio, el cual *“...se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.”* señalando, además, que el término para su interposición *“...es de quince (15) días perentorios, ...”*, según el artículo 218°;

Que, en principio se observa que el recurso interpuesto por la recurrente cumple con el requisito de admisibilidad dispuesto en el artículo 218° antedicho, en vista que el mismo fue interpuesto el día 17.01.2023, es decir dentro del plazo establecido en la norma pues la Carta No. 4107-2022-SGGTH-GAF-MSS fue remitida, y notificada, al correo electrónico brindado por la recurrente el 30.12.2022. Por otro lado, el mencionado recurso incumple con el requisito señalado en el artículo 219° por cuanto la recurrente no ha sustentado su petitorio en prueba nueva que pueda modificar el criterio del emisor del primer acto, razón por lo cual el recurso de reconsideración decae en improcedente;



Municipalidad de Santiago de Surco

En uso de las atribuciones reconocidas en el inciso ee) del artículo 97° del Texto único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía No. 15-2022-MSS, del 04.10.2022, referido a la facultad para la emisión de resoluciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido realizado por la señora **RAQUEL LITA BARTOLO RODRIGUEZ** para ser considerada una trabajadora indeterminada bajo los alcances del Decreto Legislativo No. 276, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **RAQUEL LITA BARTOLO RODRIGUEZ** en su domicilio sito en Jr. Domingo Casanova No. 186, Lince, debiendo archivarse una copia de esta resolución en el legajo personal de la mencionada exservidora.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN YURI LAZO TORRES
Subgerente de Gestión del Talento Humano

JYLT/jtl

Miguel Angel Franco Napo
099244738
CMJE
03-02-23
CONSERJE

CC. SERVIDOR / PLANILLAS / PDT / LEGAJO / ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH – CON EXPEDIENTE
JYLT/jtl